

**Instrucción OAIGT 1/2024, sobre el beneficio fiscal por instalaciones fotovoltaicas en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

**PRIMERO.-** Los artículos 5.8 y 6.6 de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante, IBI) de los Ayuntamientos de San Bartolomé y Teguiise recogen una bonificación por la instalación de captadores de energía fotovoltaica en viviendas.

**SEGUNDO.-** En la práctica tributaria diaria se ha observado que si bien el beneficio fiscal no tiene un plazo de vigencia determinado, es requisito indispensable que las placas o módulos fotovoltaicos se encuentren debidamente instaladas y en funcionamiento. Sin embargo, en la documentación que debe aportarse con la solicitud únicamente se puede comprobar por parte del personal del Organismo la correcta instalación y funcionamiento en ese momento concreto.

Así pues, se hace necesario instrumentar, dentro del texto de la ordenanza, un mecanismo por el cual no se conceda la bonificación sin término de plazo, sino sujeta a una magnitud que cumpla con los requisitos anteriormente descritos.

**TERCERO.-** Los certificados de eficiencia energética o de instalación (también conocido como "boletín") son documentos válidos para la comprobación del beneficio fiscal, si bien, al no exigirlo la ordenanza concretamente, podrán ser sustituidos por otro de contenido análogo, siempre y cuando describan los requisitos exigidos: que la instalación está realizada y en funcionamiento, con el periodo de vigencia correspondiente..

Sobre la base de estos hechos y fundamentos jurídicos se redacta la siguiente

### **Instrucción OAIGT 1/2024, sobre el beneficio fiscal por instalaciones fotovoltaicas en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

**PRIMERO.-** El artículo 6.6 de la Ordenanza Fiscal número 33 del Ayuntamiento de Teguiise sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles (en adelante, OF e IBI) dice expresamente lo siguiente:

Tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto del 50 por 100, los inmuebles destinados a vivienda, en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico y/o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- Que dichas instalaciones cuenten con la oportuna declaración responsable o licencia municipal.
- Cuenten con Proyecto o memoria técnica de la instalación.
- Certificado final de obra emitida por técnico responsable.
- Declaración emitida por técnico competente, visada por el colegio oficial que corresponda o en su defecto justificante de habilitación técnica, en el que quede expresamente justificado que la instalación reúne los requisitos establecidos
- Que las placas o módulos fotovoltaicos se encuentren debidamente instaladas y en funcionamiento.

(...)

El cumplimiento de los requisitos anteriores deberá justificarse, en el momento de la solicitud, con la aportación de la siguiente documentación:

1. Solicitud de bonificación en modelo normalizado.
2. Para todos los casos de instalación de autoconsumos, tanto individuales como colectivos, escrito en el que figure las referencias catastrales y propietarios de cada uno de los inmuebles, así como la documentación que ponga de manifiesto la relación de los partícipes de la instalación.
3. Licencia municipal de obras o justificante de presentación de declaración responsable.
4. Certificado final de obra emitida por técnico responsable.
5. Declaración emitida por técnico competente, visada por el colegio oficial que corresponda o en su defecto justificante de habilitación técnica, en el que quede expresamente justificado que la instalación reúne los requisitos técnicos establecidos.

El artículo 5.8 de la Ordenanza Fiscal del Ayuntamiento de San Bartolomé reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles dice expresamente lo siguiente:

Gozará de una bonificación del 50% de la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la edificación de uso residencial que instale sistemas de captación de energía fotovoltaica proveniente de la energía solar. La aplicación de esta bonificación está condicionada al cumplimiento de los

requisitos a continuación relacionados, a cuyos efectos se deberá aportar certificación que acredite el cumplimiento de todos y cada uno, siendo dichos requisitos los siguientes:

- a. Que el sujeto pasivo de la vivienda esté al corriente en el pago de todos los tributos municipales en periodo ejecutivo.
- b. Que las placas o módulos fotovoltaicos tengan una potencia igual o superior a 2Kw, por unidad funcional susceptible de uso independiente.
- c. Que las placas o módulos fotovoltaicos se encuentren debidamente instaladas y en funcionamiento.
- d. En el caso de que la vivienda se encuentre incluida en un edificio sujeto a división horizontal, o que debiera estarlo, que el sujeto pasivo, o lo que es lo mismo el titular catastral, sea el titular exclusivo de la placa o módulo fotovoltaico.

La aplicación de esta bonificación será rogada y deberá ser solicitada con una antelación mínima de UN MES al último día del periodo voluntario de cobro.

Previa comprobación por los servicios técnicos municipales de la documentación acreditativa de tales extremos, se concederá mediante resolución dictada al efecto la bonificación citada.

La citada bonificación no tendrá que solicitarse los años siguientes a su concesión, siendo la inspección municipal la que compruebe el cumplimiento efectivo de tales requisitos.

**SEGUNDO.-** Los certificados de **eficiencia energética, etiquetas o certificados de instalación** (también conocido como "**boletín**") son documentos válidos para la obtención del beneficio fiscal, si bien, al no exigirlo la ordenanza concretamente, podrán ser sustituidos por otro de contenido análogo, siempre y cuando describan los requisitos exigidos: que la instalación está realizada y en funcionamiento, con el periodo de vigencia correspondiente.